



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Con fundamento en lo dispuesto por Artículo 115 fracción II segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Artículos 123, 124 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de México y el Artículo 164 y 165 de la ley Orgánica Municipal de Estado Libre y Soberano de México se expide el siguiente.

LIBRO PRIMERO REGLAMENTO CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE POLOTITLÁN

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo para los Servidores Públicos del Municipio de Polotitlán, tiene por objeto establecer las normas bajo las cuales se desenvuelve la relación de trabajo entre los servidores Públicos y el Ayuntamiento.

Artículo 2.- Para los efectos de estas Condiciones Generales de Trabajo para los Servidores Públicos del Municipio de Polotitlán, se entiende por:

I.- Unidad Administrativa de la Administración Pública: Es el Órgano que tiene a su cargo la Administración de los Servicios de naturaleza social y general a la Coordinación, Dirección y áreas administrativas integrantes al Ayuntamiento.

II. Organismos descentralizados de la administración pública municipal: las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública municipal.

III. ISSEMYM: Al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios;

IV. La Ley: A la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

V. Ley de Seguridad Social: A la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

VI. Servidor Público: Toda persona física que presté a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;

VII. SUTEYM: Al Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México

VIII. Tribunal: Al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México.

Artículo 3.- Los sindicatos representarán el interés colectivo de los Servidores Públicos afiliados a los mismos, a quienes serán aplicables las presentes condiciones; la Dirección de Administración tratará los asuntos de carácter individual de tipo laboral por conducto de sus delegados sindicales.

TÍTULO SEGUNDO TIPOS DE SERVIDORES PUBLICOS

Artículo 4.- Los tipos de empleados en los que se dividen los servidores públicos del Ayuntamiento son:

- I. Sindicalizados SUTEYM;
- II. De Confianza; y
- III. Generales.

Los Servidores Públicos Generales prestan sus servicios en funciones operativas de carácter manual, material, administrativo, técnico, profesional o de apoyo, realizando funciones asignadas por sus superiores o determinadas en los manuales de organización y de procedimientos. De acuerdo a la duración de sus relaciones de trabajo, pueden ser: por tiempo determinada o por tiempo indeterminado.

Se consideran servidores públicos generales, aquellos que, sin estar incluidos en la plantilla de sindicalizados, prestan sus servicios en forma permanente, por las necesidades del servicio.

Servidor público sindicalizado es aquel que se encuentre agremiado al SUTEYM y con vigencia de sus derechos.

Servidor público de confianza es aquel cuyo nombramiento proviene del titular de la institución pública.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Artículo 5.- Cuando se trate de una relación de trabajo por tiempo determinado, ésta durará hasta en tanto subsista el motivo del contrato.

Artículo 6.- La relación jurídica laboral entre Ayuntamiento y sus servidores públicos se regirá por la Ley, las presentes Condiciones Generales, y la Normatividad que de ellos se derive; y en lo no previsto en los ordenamientos mencionados, la jurisprudencia, los principios generales del derecho, los de justicia social, la costumbre y la equidad.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO

Artículo 7.- Para ingresar a laborar a las Unidades Administrativas de la administración pública municipal de Polotitlán, los aspirantes deberán satisfacer los siguientes requisitos.

- I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;
- II. Ser de nacionalidad mexicana, sólo podrán ser extranjeros cuando no existan nacionales que puedan desarrollar el servicio de que se trate;
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;
- IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;
- V. No haber sido separado anteriormente del servicio por imputables al trabajador.
- VI. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;
- VII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;
- VIII. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y
- IX. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL ALTA, BAJA Y MOVIMIENTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Artículo 8.- El alta de la o el servidor público constituye el inicio en la prestación de servicios en alguna unidad administrativa del Municipio, previa satisfacción de los requisitos señalados el Artículo anterior. La relación de trabajo se entiende establecida mediante nombramiento o Contrato.

El alta puede darse por ingreso, cuando es la primera ocasión en que la persona va a prestar sus servicios, o por reingreso, cuando haya solicitado algún permiso sin goce de sueldo o por cualquier motivo que hubieran cesado los efectos de su relación laboral anterior.

Artículo 9.- El alta preferentemente serán los días primero y/o dieciséis de cada mes.

Artículo 10.- Las Unidades Administrativas que requieran contratar personal por tiempo determinado, deberán contar con recursos presupuestales para el pago de los mismos y presentar la solicitud autorizada por el titular de la Unidad Administrativa, con al menos 15 días de anticipación ante la Dirección de Administración, acompañada con la justificación y el análisis del requerimiento mencionando y en su caso, estar considerada en su programa de trabajo.

Artículo 11.- Solo se podrán iniciar las actividades contratadas a partir de la fecha de autorización señalada por la Dirección de Administración.

Artículo 12.- La Dirección de Administración es la instancia que tendrá la facultad de verificar la existencia de una plaza vacante para el ingreso de un candidato, además de verificar que se cumplan con los requisitos que se establecen dentro de la Ley, las presentes Condiciones Generales y demás ordenamientos legales aplicables para realizar el procedimiento de alta.

Artículo 13.- El servidor público deberá declarar bajo protesta de decir verdad, si desempeña otro empleo o comisión en la Administración Pública Estatal o Municipal.

Artículo 14.- Para los efectos de estas Condiciones Generales se entiende por movimiento de servidor público, todo cambio en el puesto, nivel o rango salarial o lugar de adscripción del servidor mediante comisión.

Artículo 15.- Para efectos de este ordenamiento, se entiende por cambio de adscripción al hecho de que un servidor público sea comisionado de una Dependencia, Unidad Administrativa o centro de trabajo a otro, manteniendo igual puesto, nivel y rango salariales.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Los servidores públicos podrán ser cambiados de adscripción por las causas previstas en el Artículo 52 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y por la desaparición o reajuste de programas o partidas presupuestales.

El cambio de adscripción será comunicado con tres días de anticipación al Servidor Público, al superior jerárquico y al Sindicato, según sea el caso.

No se considera cambio de adscripción el dejar de prestar servicios en el Ayuntamiento para laborar en alguno de los Organismos Públicos Descentralizados del municipio de Polotitlán.

Artículo 16.- La baja de un servidor público representa la extinción de la relación laboral entre el Ayuntamiento y el empleado municipal.

Artículo 17.- La fecha con que procederá el movimiento de baja de los servidores públicos surtirá efectos en cualquier día del mes calendario.

Artículo 18.- El movimiento de baja deberá ser solicitado mediante oficio suscrito por el Director o Titular de Área que corresponda dirigido a la Dirección de Administración, además de la documentación que justifique la baja.

Artículo 19.- Para los efectos de este ordenamiento, la interrupción de uno o más días en la prestación de los servicios originada por alguna de las causas de terminación de la relación laboral, implica la pérdida de la antigüedad en la misma; la antigüedad se computa desde la fecha de reingreso.

Artículo 20.- El servidor público que cause baja, después de solicitarlo por oficio a la Dirección de Administración, y que anexe original de su renuncia, tiene derecho a percibir un finiquito consistente en:

- I. Su sueldo hasta el último día laborado, por concepto de salarios devengados;
- II. Parte proporcional de prima vacacional, siempre y cuando haya cumplido seis meses en el servicio;
- III. Parte proporcional de aguinaldo; y
- IV. Parte proporcional de las vacaciones no disfrutadas correspondientes a los meses que trabajó en el semestre respectivo.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

CAPÍTULO TERCERO DEL DERECHO A AFILIARSE AL SINDICATO

Artículo 21.- Los servidores públicos generales tendrán derecho a solicitar a través de los Sindicatos, su afiliación al mismo.

Artículo 22.- Entre los requisitos solicitados para este fin se solicita la expedición de constancia laboral por parte de la Dirección de Administración.

Artículo 23.- Por ningún motivo podrá afiliarse a los Sindicatos un servidor público que ocupe un puesto calificado como de confianza; de igual forma no tendrán derecho a afiliarse al Sindicato los servidores públicos que fueron contratados por tiempo determinado.

Artículo 24.- Los servidores públicos generales afiliados al Sindicato podrán ocupar puestos de confianza. Para este efecto, podrán obtener licencia del Sindicato correspondiente antes de ocupar dicho puesto.

CAPITULO CUARTO DE LA JORNADA DE TRABAJO

Artículo 25.- La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el servidor público está a disposición del Ayuntamiento y de las áreas de la administración pública municipal.

Artículo 26.- La jornada de trabajo puede ser diurna o nocturna, conforme a lo siguiente:

- I. Diurna, la comprendida entre las seis y las veinte horas; y
- II. Nocturna, la comprendida entre las veinte y las seis horas.

Artículo 27.- Por cada cinco días de trabajo el servidor público disfrutará de dos de descanso con goce de sueldo íntegro, de preferencia sábado y domingo. En estos casos, la jornada ordinaria de trabajo podrá ser continua o discontinua, entendiéndose por ello lo siguiente:

- I. La continua podrá ser de siete, ocho o nueve horas; y
- II. La discontinua es aquella que se interrumpe por una hora o más, ésta será siempre de nueve horas, salvo en los casos previstos en este Reglamento.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Lo anterior no regirá en los siguientes casos:

- I. Cuando los días laborables o el horario de entrada y salida de los servidores públicos se rija por disposiciones especiales; y
- II. Cuando la jornada de trabajo sea por hora.

Artículo 28.- Cuando la naturaleza del trabajo así lo exija, la Dirección de Administración a petición del Ayuntamiento o sus áreas de la administración pública municipal, o del sindicato, tratándose de servidores públicos sindicalizados, reducirá la jornada máxima, tomando en cuenta el número de horas que puede trabajar un individuo normal sin sufrir quebranto en su salud.

Artículo 29.- En los casos de siniestro o riesgo inminente, en que peligre la vida del servidor público, la de sus compañeros, la de sus jefes o superiores, o la existencia misma del centro de trabajo, el servidor público estará obligado a laborar por un tiempo mayor al de la jornada ordinaria máxima, sin percibir salario doble sino sencillo.

Artículo 30.- Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de trabajo ordinario, dichas horas serán consideradas como extraordinarias y no deberán de reintegrarse en tiempo trabajado al personal utilizado para dichos trabajos.

Artículo 31.- El trabajo extraordinario solo se laborará y pagará cuando los servidores públicos lo realicen previa autorización por escrito de los titulares del Ayuntamiento, así como de las áreas y entidades de la administración pública municipal, expresamente autorizados para ello por la Dirección de Administración.

Artículo 32.- El horario que regirá en el Ayuntamiento y en las áreas de la administración pública municipal misma que se realizará de lunes a viernes será:

- I. De las 9:00 a las 16:00 horas para los servidores públicos con jornada laboral de 7 horas.

En todo caso, podrán existir horarios y días especiales (sábados) de acuerdo a las necesidades del Ayuntamiento o las áreas de la administración pública municipal.

Artículo 33.- Los servidores públicos que laboren en horario continuo de 8 o de 9 horas, tendrán derecho a disfrutar de treinta minutos de descanso, durante los cuales podrán tomar sus alimentos, tiempo que se considerará como efectivo siempre y cuando no abandonen el lugar donde prestan sus servicios.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

El consumo de alimentos podrá realizarse sólo en las áreas en donde no se atiende al público usuario de los servicios y de conformidad con los principios establecidos en la normatividad relativa.

Artículo 34.- Cuando se convengan horarios especiales por necesidades del servicio en el Ayuntamiento o las áreas de la administración pública municipal, los mismos se fijarán por la Dirección de Administración de acuerdo a la normatividad establecida.

Artículo 35.- El control de asistencia de los servidores públicos se sujetará a las siguientes disposiciones generales y en lo específico, a lo que determine la normatividad relativa:

- I. El control se llevará mediante lectores ópticos, listas de asistencia o por cualquier otro sistema que autorice la Dirección de Administración. Las listas de asistencia deberán contener el nombre del área de la administración pública municipal donde presta sus servicios el servidor público, el nombre de éste, su lugar de adscripción y todo dato que permita el debido control.

El servidor público está obligado a utilizar el sistema de control, para el registro de sus entradas y salidas del trabajo.

- II. Se exceptúa del control de asistencia a los servidores públicos que determine la Dirección de Administración y aquellos que en forma expresa hayan sido solicitados por los titulares de las áreas de la administración pública municipal en razón de la naturaleza del servicio o de las circunstancias especiales que medien y hayan sido autorizados por la Dirección mencionada, previa justificación de las mismas;
- III. Cuando por cualquier circunstancia se registrarán problemas de control en el sistema que se disponga, deberá el interesado dar aviso inmediato de la omisión al Titular del área de su adscripción y a su vez ésta deberá informar a la Dirección de Administración, pues de lo contrario se hará acreedor a la sanción que se impone a los servidores públicos que no concurren a sus labores;
- IV. Los servidores públicos deberán registrar su salida, después de la hora establecida como salida reglamentaria.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Artículo 36.- Se considerará retardo, pero no falta de asistencia cuando el servidor público se presente a sus labores entre el minuto 1 (uno) y el 5 (cinco) después de su hora de entrada.

Cuando el servidor público incurra en retardos no tendrá derecho al pago correspondiente al tiempo no laborado, el descuento deberá realizarse dentro de la quincena siguiente a aquella en la que se cometió la falta.

Después de tres retardos en una quincena, se descontará un día dentro de la quincena siguiente a la que se cometieron éstos.

Artículo 37.- Se considerará falta de asistencia el hecho de que el Servidor Público se presente a sus labores después del minuto 15 (quince) así como registrar la salida antes del límite del horario establecido.

Artículo 38.- Se considerará como faltas de asistencia injustificada del servidor público y por consiguiente no tendrá derecho al pago del sueldo correspondiente a esa jornada, las que ocurran en los siguientes casos:

- I. La inasistencia al trabajo, sin previa autorización o sin comprobante debidamente autorizado en forma posterior al hecho;
- II. Presentarse a laborar después del minuto 15 (quince) de la hora de entrada en cuyo caso el servidor público no tendrá la obligación de prestar sus servicios;
- III. Omitir injustificadamente el registro de entrada o salida, salvo la autorización de la Dirección de Administración; y
- IV. Abandonar sus labores antes de la hora de salida sin autorización expresa previa o razón plenamente justificada, aun cuando regrese para registrar su salida.

Artículo 39.- Las faltas de puntualidad y asistencia a que se refieren los dos Artículos anteriores pueden ser justificadas o dispensadas por el Titular del área de la administración pública municipal de adscripción de los servidores públicos; expidiendo la constancia respectiva de conformidad, dentro del término de tres días hábiles al día en que dé inicio el motivo por el cual se suscitó la falta de puntualidad o la asistencia. En todos los casos, la Dirección de Administración validará la petición.

Artículo 40.- El servidor público que no pueda concurrir a sus labores por causa de fuerza mayor, enfermedad o accidente, deberá informarlo dentro de las seis



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

horas siguientes al momento en que debió de haberse presentado a trabajar, por sí o por medio de otra persona, a su unidad de adscripción.

Cuando el servidor público no pueda dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, deberá presentar la documentación comprobatoria que originó su ausencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que debió haberse presentado a trabajar. El incumplimiento de lo anterior motivara que su inasistencia se considere como falta injustificada.

CAPITULO QUINTO DE LA PROMOCIÓN Y EXPEDIENTE PERSONAL

Artículo 41.- Se considera promoción de puesto al hecho de que un servidor público ocupe un puesto al que corresponde un nivel salarial o categoría mayor al del puesto que ocupaba anteriormente.

Artículo 42.- La promoción de nivel de un servidor público deberá reconocerse conforme a su experiencia, preparación, eficiencia, antigüedad, estudios, capacitación recibida, conocimientos y solución de conflictos que se presentan cotidianamente al puesto.

Artículo 43.- Por cada servidor público del Ayuntamiento, existirá dentro del Archivo de la Dirección de Administración, un expediente personal que contendrá todo su historial dentro de la Administración Municipal, así como la documentación requerida para el puesto.

CAPITULO SEXTO DE LOS SUELDOS Y PRESTACIONES ECONÓMICAS.

Artículo 44.- El sueldo integrado mensual es la retribución que se paga al servidor público por los servicios prestados.

Artículo 45.- Los servidores públicos sindicalizados que laboren horario continuo de siete horas diarias (treinta y cinco horas semanales), sólo podrán percibir el sueldo base del nivel salarial correspondiente a su categoría.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Artículo 46.- Las percepciones de los servidores públicos que laboren horarios distintos a los señalados en el Artículo anterior se fijarán por la Dirección de Administración.

Artículo 47.- La Tesorería Municipal de manera quincenal, cubrirá los sueldos de los servidores públicos en la siguiente forma:

- I. Se pagarán mediante depósito bancario o bajo la modalidad convenida con el Sindicato que mayor seguridad brinde a los servidores públicos en días y horas hábiles, en el lugar más cercano al centro de trabajo del servidor público;
- II. El pago de los servidores públicos que cobren con cargo a partida específica del presupuesto de egresos o por lista de raya, se realizará los días 15 y último de cada mes, o el día hábil inmediato anterior, si no fueran laborables esas fechas.

Artículo 48.- Los servidores públicos tendrán derecho a un aguinaldo anual que estará comprendido en el presupuesto de egresos y, en su caso, será determinado en su cantidad por el convenio sindical que celebren de manera anual el Ayuntamiento y el Sindicato.

Artículo 49.- Los servidores públicos que hayan prestado sus servicios por un lapso menor a un año, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del aguinaldo de acuerdo a los días efectivamente trabajados.

Artículo 50.- En los días de descanso obligatorio y en los periodos vacacionales que disfruten los servidores públicos, recibirán sueldo íntegro. Los empleados municipales que tengan derecho a disfrutar de dos periodos vacacionales en el año, percibirán una prima consistente en el 25% del salario correspondientes al periodo vacacional, para el caso de los servidores públicos sindicalizados, se sujetara a lo previsto en el convenio respectivo.

Artículo 51.- El sueldo de los servidores públicos no es susceptible de embargo judicial o administrativo.

Artículo 52.- Solo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos conforme a lo que establece el Artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Por omisión o irregularidades de índole administrativa debidamente justificadas, se podrá realizar como medida precautoria el cambio de modalidad de pago, siempre y cuando no transgreda lo estipulado en el párrafo anterior.

Artículo 53.- Será nula la cesión de sueldos que se haga a favor de terceras personas.

Artículo 54.- Los sueldos deberán pagarse al servidor público o a la persona que designe como apoderado legal para que los reciba en su nombre, previa carta poder debidamente llenada.

TÍTULO TERCERO DE LAS LICENCIAS, DESCANSOS, VACACIONES E INCIDENCIAS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS LICENCIAS

Artículo 55.- Los Servidores Públicos podrán disfrutar de dos clases de licencias: sin goce de sueldo y con goce de sueldo.

Artículo 56.- Las licencias sin goce de sueldo se concederán a los servidores públicos cuando:

- I. Sean postulados como candidatos a cargos de elección popular, desde la fecha en que se registren como tales, hasta aquella en que les sea notificado oficialmente el resultado de la elección;
- II. Hayan resultado electos para ocupar un cargo de elección popular, desde la fecha de su protesta hasta su conclusión, por cualquier causa, del encargo;
- III. La solicite para atender asuntos de carácter particular, bajo las siguientes modalidades:
 - a) Hasta por treinta días al año, a quienes tengan al menos tres años consecutivos de servicio.
 - b) Hasta por sesenta días al año, a quienes tengan un mínimo de 5 años de servicios consecutivos; y
 - c) Hasta por ciento ochenta días al año, a los que tengan una antigüedad mayor de ocho años de servicio consecutivos.

Las licencias concedidas en los términos de este Artículo no son renunciables, salvo que la plaza que ocupaban esté vacante, en cuyo caso el servidor público



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

podrá reintegrarse a laborar antes del vencimiento de la misma, siempre y cuando cuente con la autorización de la Dirección de Administración.

En los casos a que se refiere la fracción II de este Artículo, el servidor público deberá remitir a la Dirección de Administración cada fin de año, comprobantes que acrediten la subsistencia de las causas que originaron el otorgamiento de la licencia, de lo contrario ésta quedará automáticamente sin efecto y se considerará vacante la plaza correspondiente.

Artículo 57.- El servidor público deberá presentar la solicitud de licencia por escrito ante su superior inmediato, quien deberá tramitarla de conformidad con la normatividad establecida. Las solicitudes de licencia deberán ser resueltas en el término de cinco días hábiles contados a partir de aquel en que se recibió la solicitud o formato previsto, de lo contrario, se entenderán como no autorizadas. En todos los casos deberá entregarse al servidor público el formato debidamente autorizado.

Artículo 58.- Los servidores públicos podrán disfrutar de licencias con goce de sueldo cuando:

- I. Sean electos como miembros del Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato, por el tiempo que dure su mandato;
- II. Deban realizar trámites para obtener pensión por jubilación ante el ISSEMYM.
- III. Presenten examen profesional, por cinco días hábiles;
- IV. Contraigan nupcias, por cinco días hábiles;
- V. Fallezca un familiar en línea directa en primer grado, de uno a tres días hábiles a discreción del Ayuntamiento;
- VI. Ocurra el nacimiento de un hijo, cinco días hábiles.
- VII. Atender asuntos de carácter personal, hasta seis días hábiles en el año calendario, los cuales se denominarán "Días Económicos", de conformidad con el presente reglamento y la normatividad establecida para tal efecto, siempre que estén en funciones y desempeñen efectivamente su puesto, a discreción del Ayuntamiento

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DESCANSOS

Artículo 59.- Los días de descanso semanales que disfrutará el servidor público, por cada cinco días de trabajo, serán preferentemente los sábados y domingos.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Podrá acordarse con el servidor público una modificación sobre los mismos de acuerdo a la naturaleza y necesidades del servicio.

Cuando por necesidad del servicio existan actividades que no puedan suspenderse, el Ayuntamiento o las áreas de la administración pública municipal, presentará a la Dirección de Administración la propuesta de roles de los descansos semanales de los servidores públicos los que de preferencia serán dos días continuos. La Dirección de Administración, en su caso, acordará los roles con el sindicato cuando se trate de servidores públicos sindicalizados.

Artículo 60.- Se considerarán días de descanso obligatorio, los que señale el calendario oficial que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, publicada en la "Gaceta del Gobierno", en el mes de diciembre de cada año, así como los que determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS VACACIONES

Artículo 61.- Se establecen dos periodos de vacaciones, cuyas fechas se darán a conocer oportunamente en el calendario oficial que la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de México publique en la "Gaceta del Gobierno" el mes de diciembre de cada año.

Artículo 62.- Los titulares del Ayuntamiento o de las áreas de la administración pública municipal, en virtud de las necesidades del servicio, podrán autorizar a sus servidores públicos el disfrute de las vacaciones en fechas distintas a las que establezca el calendario oficial del periodo ordinario, siempre y cuando se ajuste a lo estipulado por la Ley y que exista aceptación por escrito del servidor público.

Artículo 63.- Los servidores públicos podrán gozar de su primer periodo de vacaciones, solo después de haber cumplido seis meses ininterrumpidos en el servicio, posteriormente podrán hacer uso de sus periodos de vacaciones ya sea en las fechas establecidas en el calendario oficial o fuera del mismo, de acuerdo a la modalidad de vacaciones escalonadas y conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 64.- Los servidores públicos que durante los periodos oficiales de vacaciones se encuentren con licencia por maternidad o enfermedad, podrán gozar, al reintegrarse al servicio, de hasta dos periodos de vacaciones no disfrutados anteriormente por esa causa.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Artículo 65.- Durante los periodos de vacaciones se dejará personal de guardia para la tramitación de asuntos urgentes, para tal efecto se seleccionará de preferencia a los servidores públicos que no tuvieren derecho a éstas.

Artículo 66.- Cuando por cualquier motivo el servidor público no pudiere hacer uso de alguno de los periodos vacacionales en los términos señalados, el Ayuntamiento o unidad administrativa está obligado a concederlo dentro de los seis meses siguientes a la fecha de dicho periodo. En ningún caso el servidor público que no disfrutase de sus vacaciones podrá exigir el pago de sueldo doble sin el descanso correspondiente.

En todos los casos, deberá mediar autorización expresa para gozar del periodo vacacional correspondiente, en términos de la normatividad en la materia y del presente reglamento.

TITULO CUARTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPITULO PRIMERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 67.- Los servidores públicos tendrán los siguientes derechos:

- I. Ser tratados en forma atenta y respetuosa por sus superiores, iguales y subalternos;
- II. Gozar de los beneficios de seguridad social en la forma y términos establecidos por la Ley de Seguridad Social;
- III. Participar en los programas culturales, deportivos y de recreación que se lleven a cabo a favor de los servidores públicos;
- IV. Asistir a las actividades de capacitación que les permitan elevar sus conocimientos, aptitudes y habilidades para poder acceder ha puesto de mayor categoría;
- V. Recibir estímulos y recompensas conforme a las disposiciones relativas;
- VI. Obtener licencias con o sin goce de sueldo, de acuerdo con la Ley y en este Reglamento;
- VII. Impartir horas-clase, siempre y cuando los horarios establecidos para el desempeño de las mismas sean compatibles, de acuerdo a las disposiciones relativas y a este Reglamento;



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

VIII. Las demás establecidas en la Ley, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 68.- Son obligaciones de los servidores públicos:

- I. Rendir la protesta de ley al tomar posesión de su cargo, cuando esta se requiera;
- II. Cumplir con las normas y procedimientos de trabajo;
- III. Asistir puntualmente a sus labores y no faltar sin causa justificada;
- IV. Coadyuvar, dentro de sus atribuciones y funciones, a la realización de los programas de gobierno municipal;
- V. Observar buena conducta dentro del servicio;
- VI. Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a las instrucciones de sus superiores jerárquicos y a las dispuestas por las leyes y reglamentos respectivos;
- VII. Guardar la debida discreción de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo;
- VIII. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de las instalaciones o lugares en donde desempeñe su trabajo;
- IX. Participar en las actividades de capacitación y adiestramiento para mejorar su preparación y eficiencia;
- X. Manejar apropiadamente los documentos, correspondencia, valores y objetos que se les confíen con motivo de sus labores y no sustraerlos de su lugar de trabajo;
- XI. Tratar con cuidado y conservar en buen estado el equipo, mobiliario y útiles que se les proporcionen para el desempeño de su trabajo y no utilizarlos para objeto distinto al que están destinados e informar, invariablemente, a sus superiores inmediatos de los defectos y daños que aquellos sufran tan pronto los adviertan;
- XII. Ser respetuosos y atentos con sus superiores, iguales y subalternos y con la población en general;
- XIII. Portar en lugar visible, durante la jornada laboral, el gafete/credencial expedido por la Dirección de Administración;
- XIV. Utilizar el tiempo laborable sólo en actividades propias del servicio encomendado;
- XV. Atender las disposiciones relativas a la prevención de los riesgos de trabajo;
- XVI. Presentar, en su caso, la manifestación de bienes a que se refiere la Ley de Responsabilidades;



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

- XVII. Registrar su domicilio y teléfono particular en caso de cambio de los mismos ante la Dirección de Administración; y
- XVIII. Las demás que les impongan los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 69.- Está prohibido a los servidores públicos, por lo que será causa justificada de rescisión de la relación laboral:

- I. Presentar documentación o referencias falsas que le atribuyan capacidad, aptitudes o grados académicos de los que carezca.
- II. Aprovecharse del servicio para asuntos particulares o ajenos a los oficiales en su área de adscripción;
- III. Tener asignada más de una plaza en la misma o en diferentes áreas de la administración pública municipal, con las excepciones que señala la normatividad sobre compatibilidad de plazas, o bien, cobrar un sueldo sin desempeñar las funciones respectivas;
- IV. Incurrir durante sus labores en faltas de probidad y honradez, o bien, en actos de violencia, amenazas, injurias o malos tratos en contra de sus superiores, compañeros o familiares de unos y otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio, salvo que obre en defensa propia;
- V. Incurrir en cuatro o más faltas de asistencia a sus labores sin causa justificada, dentro de un lapso de treinta días;
- VI. Abandonar las labores sin autorización previa o razón plenamente justificada en contravención a lo establecido en este Reglamento;
- VII. Causar daños intencionalmente a edificios, obras, equipo, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo, o por sustraerlos en beneficio propio;
- VIII. Cometer actos inmorales durante el trabajo;
- IX. Revelar asuntos confidenciales o reservados así calificados por el área de la administración pública municipal donde labore, de los cuales tuviese conocimiento con motivo de su trabajo;
- X. Comprometer por su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del área, oficina o centro de trabajo en general donde preste sus servicios o de las personas que ahí se encuentren;
- XI. Desobedecer sin justificación, las órdenes que reciba de sus superiores, en relación al trabajo que desempeñe;
- XII. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bien, bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica, la que deberá presentar al superior jerárquico antes de iniciar sus labores;
- XIII. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza del puesto lo exija;



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

- XIV. Suspender las labores sin la debida autorización de su superior jerárquico, quien tenga facultades para ello;
- XV. Incumplir reiteradamente disposiciones establecidas en este Reglamento que constituyan faltas graves;
- XVI. Acumular tres sanciones de cuatro o más días de suspensión sin goce de sueldo, en un periodo de seis meses, así como acumular seis sanciones de hasta tres días de suspensión en un periodo de doce meses;
- XVII. Sustraer listas de asistencia y puntualidad del lugar designado para ello, ya sea la del propio servidor público o la de otro, registrar puntualidad y asistencia distinta a la suya o alterar en cualquier forma los registros de control de puntualidad y asistencia, siempre y cuando no sea resultado de un error involuntario;
- XVIII. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.

Artículo 70.- El incumplimiento de las obligaciones, o la consumación de las prohibiciones contenidas de las Condiciones Generales, se harán constar siempre en un acta que levantará el superior inmediato del servidor público, en su presencia y ante la de su representante sindical, en su caso y cuando sea posible, para los efectos que procedan.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 71.- Son obligaciones de los titulares de las Dependencias y Unidades Administrativas las siguientes:

- I. Preferir en igualdad de circunstancias, a mujeres y hombres para ocupar puestos en la Dependencia o Unidad Administrativa;
- II. Preferir en igualdad de condiciones, de conocimientos, aptitudes y antigüedad, a los servidores públicos sindicalizados, respecto de quienes no lo estuvieren, tratándose de puestos que deban ser ocupados por servidores públicos generales;
- III. Establecer las medidas de seguridad e higiene para la prevención de riesgos de trabajo;
- IV. Reinstalar cuando proceda al servidor público y solicitar el pago de los salarios caídos a que fueron condenados por laudo ejecutoriado. En caso



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

- de que la plaza que ocupaba haya sido suprimida, la Dependencia o Unidad Administrativa estará obligada a otorgar otra plaza equivalente en categoría y sueldo, o bien a indemnizarlo en los términos que señala el Artículo 95 último párrafo de la Ley;
- V. Cumplir oportunamente los laudos que dicte el Tribunal y pagar el monto de las indemnizaciones y demás prestaciones a que tenga derecho el servidor público;
 - VI. Proporcionar a los servidores públicos, los útiles, equipo y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
 - VII. Promover y dar las facilidades necesarias para la realización de actividades de capacitación y desarrollo con el objeto de que los servidores públicos puedan adquirir conocimientos que les permitan obtener ascensos y desarrollar su aptitud profesional;
 - VIII. Crear y operar sistemas de estímulos y recompensas para los servidores públicos conforme a las disposiciones que para tal efecto se emitan, a fin de motivar el mejoramiento de su desempeño;
 - IX. Conceder, licencias a los servidores públicos generales para el desempeño de las comisiones sindicales que se les confieran, o cuando ocupen cargos de elección popular. Las licencias abarcarán todo el período para el que hayan sido electos;
 - X. Abstenerse de utilizar los servicios de los servidores públicos en asuntos ajenos a las labores de la Dependencia o Unidad Administrativa;
 - XI. Tratar con respeto y cortesía a los servidores públicos con quienes tengan relación;
 - XII. Administrar al personal operativo y de confianza adscrito a la misma, conforme a los lineamientos, políticas, acuerdos, convenios y reglamentos suscritos por el ayuntamiento o sus representantes;
 - XIII. Los titulares de cada área documentarán e informarán de manera oficial a la Dirección de Administración, de los cursos, talleres, grados o cualquier tipo de capacitación, acreditación o certificación que obtengan los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas que la conforman; y
 - XIV. Los titulares de las Unidades Administrativas tendrán la responsabilidad de la administración del personal operativo y de confianza adscrito a la misma, conforme a los lineamientos, políticas, acuerdos, convenios y reglamentos suscritos por el Ayuntamiento o sus representantes. La Dirección de Administración apoyará y supervisará la correcta ejecución de esta función.

CAPÍTULO TERCERO DE LA SEGURIDAD, HIGIENE Y RIESGOS DE TRABAJO

Página 19 | 25



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Artículo 72.- Con objeto de proteger la vida la y salud de los servidores públicos, así como prevenir y reducir las posibilidades de riesgos de trabajo, las Instituciones Públicas deberán establecer y mantener las medidas de seguridad e higiene necesarias en los centros de trabajo.

Artículo 73.- La seguridad e higiene en el centro de trabajo tendrán como finalidad lo siguiente:

- I. Investigación de las condiciones de seguridad e higiene en el centro de trabajo;
- II. Investigación de las causas que originan incidentes, accidentes y enfermedades del trabajo;
- III. Promoción de mejoramiento de las condiciones ambientales de los centros de trabajo;
- IV. Desarrollo del programa de seguridad e higiene en el trabajo, y
- V. Determinación de los agentes a que estén expuestos los trabajadores, mediante la identificación y evaluación del medio ambiente de trabajo, en su caso, el control de los mismos.

Artículo 74.- La inasistencia al trabajo por causa de enfermedad, tanto profesional como no profesional, deberá justificarse, en todos los casos, con el certificado de incapacidad médica expedido por el ISSEMYM.

Artículo 75.- Serán consideradas como enfermedades de trabajo o profesionales las previstas en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 76.- Se tendrá como fecha de iniciación de la enfermedad de trabajo o profesional del servidor público, aquella en la que el ISSEMYM certifique el padecimiento como tal, debiendo éste comunicarlo a la Dependencia o Unidad Administrativa a la que esté adscrito el servidor público y a la de Administración en un plazo no mayor de treinta días hábiles.

Artículo 77.- Al ocurrir un accidente de trabajo, la institución pública o dependencia deberá proporcionar de inmediato la atención médica que requiere el servidor público y dar aviso al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Artículo 78.- Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se presente.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el servidor público directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél.

Artículo 79.- Para la calificación de los accidentes y enfermedades de trabajo, así como para la fijación del monto de las indemnizaciones por riesgo de trabajo, se estará a lo que dictamine el ISSEMYM. En caso de muerte del servidor público la indemnización se pagará a los beneficiarios en el orden y proporción en que hayan sido designados ante el ISSEMYM. En caso de no existir esa designación, dicha indemnización se pagará conforme a la prelación que establece la Ley de Seguridad Social.

Artículo 80.- Tanto si la atención prestada al accidentado fue proporcionada por un médico particular como por uno oficial del ISSEMYM, se le deberá solicitar el certificado de las lesiones que presentó el servidor público como resultado del accidente.

Artículo 81.- En su caso, se hará del conocimiento del Ministerio Público de la jurisdicción, local o federal, los hechos ocurridos, comunicando esta circunstancia a la Dirección de Administración.

Artículo 82.- En caso de fallecimiento del servidor público como resultado del accidente, se recabará tanto el certificado de defunción como el de la autopsia; o bien se auxiliará a los deudos para la obtención de los mismos, obteniendo el nombre y domicilio de las personas a quien puede corresponder la indemnización de ley. Deberá tenerse en cuenta que, en este caso, la última designación de beneficiario que obre en poder del ISSEMYM, será la que tendrá validez.

Artículo 83.- En todos los actos y actuaciones se deberán señalar, con la mayor precisión, el o los nombres, apellidos, puesto, sueldo, clave de ISSEMYM, domicilio y clave de centro de trabajo en donde se desempeñaba el servidor público accidentado al momento de ocurrir el riesgo.

Artículo 84.- Tanto si se trata de enfermedades no profesionales, como profesionales o accidentes de trabajo, los titulares de las Dependencias o Unidades Administrativas, están obligados a seguir estrictamente los procedimientos establecidos en la normatividad relativa.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

CAPITULO CUARTO DE LA CAPACITACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 85.- La capacitación, certificación y especialización de los servidores públicos del Municipio, se encuentra a cargo de la Dirección de Administración, la cual tendrá como base las necesidades y requerimientos de las dependencias y obligaciones normativas aplicables.

Artículo 86.- Deberán realizarse acciones coordinadas y sistemáticas para brindar a los servidores públicos, la posibilidad de asistir a eventos de capacitación y desarrollo que les permitan, además de mejorar la intensidad y calidad de su trabajo, su superación personal. En su caso, se deberá otorgar a los servidores públicos, la constancia que proceda.

Artículo 87.- La capacitación dentro del Municipio tendrá por objeto lo establecido dentro del Artículo 102 de la Ley del trabajo de los Servidores Públicos del estado de México y Municipios.

CAPITULO QUINTO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 88.- Las obligaciones en el servicio público, las faltas administrativas, los sujetos que puedan incurrir en las mismas, las sanciones aplicables, las autoridades competentes para imponerlas, el procedimiento que debe seguirse y el registro patrimonial, se regirán por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la presente sección y demás normas relacionadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el Presente Reglamento en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - El presente Reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
POLOTITLÁN 2019-2021



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"


TERCERO. - Se abroga toda reglamentación anterior relacionada a esta de la Administración Pública Municipal de Polotitlán, México.

CUARTO. - Para todo lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo que al efecto disponga la Presidenta Municipal.

El Presidente Municipal hará que se cumpla.

VALIDACIÓN


C. JAVIER GARCIA POLO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL


Firma por el cumplimiento de las condiciones generales de trabajo de los servidores públicos del Ayuntamiento de Polotitlán.
LIC. SILVIA POMPA SANCHEZ
SÍNDICA MUNICIPAL

C. JUAN CARLOS CARRILLO HERNANDEZ
PRIMER REGIDOR


C. MA. ELENA MAQUEDA SERRANO
SEGUNDA REGIDORA


C. LEOARDO DANIEL HERNANDEZ ANAYA
TERCER REGIDOR



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
POLOTITLÁN 2019-2021



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"


C. AHIDE GUADALUPE GARCIA LIZARDE
CUARTA REGIDORA


C. JOSE JAZMANI RESENDIZ LUGO
QUINTO REGIDOR


C. OLIVIA RESENDIZ ESTRADA
SEXTA REGIDORA


C. LAURA GUADALUPE LEDEZMA MEJIA
SEPTIMA REGIDORA


C. ABEL ALVARADO HERRERA
OCTAVO REGIDOR

PSIC. JOEL BRAVO SANTOS
NOVENO REGIDOR


C. FAUSTA MARTINEZ MARTINEZ
DECIMA REGIDORA



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
POLOTITLÁN 2019-2021**



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

HOJA DE ACTUALIZACIÓN

Fecha de Actualización	Descripción de la Actualización
24 de noviembre de 2021.	Elaboración del reglamento